

AUTO No. 00410

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las funciones delegadas por la Resolución SDA 1037 de 2016 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con lo establecido por el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, Acuerdo 1594 de 1984, el Decreto 959 de 2000, el Decreto 506 de 2003, Decreto 1 de 1984 y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que el día 17 de abril de 2008, en ejercicio de sus competencias de seguimiento y control ambiental, la Oficina de control de Emisión y Calidad del Aire, la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, rindió el informe técnico OCECA No. 5315, respecto del elemento de publicidad exterior visual tipo valla comercial de estructura convencional instalado en la avenida calle 13 No. 106 – 55, con el objeto de: *“establecer la ilegalidad de un elemento que se encuentra instalado sin autorización”*, y el cual concluye lo siguiente:

“(…)

4. CONCEPTO TECNICO

4.1 No es viable el elemento que se encuentra instalado, porque no cumple con los requisitos exigidos.

4.2 Requerir al responsable el desmonte de la valla convencional de obra en construcción, que anuncia portal de la sabana, ÉXITOS, instalado en el predio situado en la avenida (calle) 13 # 106 – 55.

4.3 Se sugiere imponer una sanción por cara de publicidad de 3,0 salarios mínimos legales vigentes, para valores superiores a 10 smmlv ajustar a 10, y menores a 1,5 ajustar a 1,5 smmlv”.

(…)”

AUTO No. 00410

Que en virtud de lo anterior, la secretaría Distrital de Ambiente, emitió en contra de la sociedad **ALMACENENES ÉXITOS S.A.**, identificada con NIT. 890.900.608, el Auto No. 2570 del 01 de octubre de 2008, "POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL DESMONTE DE UN ELEMENTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL TIPO VALLA DE OBRA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"., quedando ejecutoriada el día 19 de febrero del mismo año.

Que mediante Resolución No. 3722 del 02 de octubre del 2008, esta Entidad, inicia investigación administrativa sancionatoria de carácter ambiental en contra de la sociedad **ALMACENES ÉXITO S.A.**, identificada con Nit. No. 890.900.608, por la presunta violación a la normatividad ambiental vigente, concretamente a lo establecido en el artículo 10.6 del decreto 506 de 2003, el artículo 30 del decreto 959 de 2000 y el artículo 5 de la resolución 931 de 2008, por la instalación de una valla de obra de estructura tubular, ubicada en la avenida carrera 13 No. 106 – 55 de esta ciudad; y se formularon los siguientes cargos:

"CARGO PRIMERO: Haber presuntamente instalado una valla de obra en la avenida calle 13 No. 106 – 55, sitio diferente al lugar de las ventas que promocionan sin observar las limitaciones establecidas en el artículo 10.6 del decreto 506 de 2003.

CARGO SEGUNDO: Haber presuntamente instalado una valla de obra en la avenida calle 13 No. 106 – 55, omitiendo la información de que trata el artículo 23 del decreto nacional 1600 de 2005, e inobservado las limitaciones establecidas en el artículo 10.6 del decreto 506 de 2003.

CARGO TERCERO: Haber presuntamente instalado una valla de obra en la avenida calle 13 No. 106 – 55, sin registro previo ante la Secretaría Distrital de Ambiente, inobservando las reglas establecidas en los artículos 30 del decreto 959 de 2000 y 5to de la resolución 931 de 2008".

Que mediante aviso de citación del 17 de febrero de 2009, esta Entidad se le informa a la sociedad **ALMACENES ÉXITO S.A.**, identificada con Nit. No. 890.900.608, para que concurra a la oficina de notificaciones de la Secretaría Distrital de Ambiente para la notificación personal de la resolución No. 3722 del 02 de octubre del 2008, el cual no fue posible notificar personalmente, por lo cual esta Secretaría surtió la notificación mediante edicto el cual fue fijado el día 25 de febrero de 2009 y desfijado el 03 de marzo de 2009, en cumplimiento del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

Que revisado el sistema de correspondencia de esta Entidad (CORDIS), se verificó que la sociedad **ALMACENES ÉXITO S.A.**, no presento los respectivos descargos conforme lo indica el artículo 207 del decreto 1594 de 1984.

Que mediante Resolución No. 4387 del 14 de julio de 2009, esta Secretaría declara responsable a **ALMACENES ÉXITO S.A.**, identificada con Nit. No. 890.900.608, de los cargos primero y tercero formulados mediante resolución No. 3722 del 02 de octubre de 2008, por incumplir lo dispuesto en el artículo 10 numeral 10.6 del decreto 506 de 2003 y el

Página 2 de 7

AUTO No. 00410

artículo 30 del decreto 959 de 2000, y se impuso una sanción de carácter pecuniario consistente en el pago de la suma de seis (6) salarios mínimos legales mensuales vigentes equivalentes a DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$2.981.400) M/cte.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente al señor JOHAN HERNAN LUGO BARBOSA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.220.628, en calidad de representante legal de la sociedad **ALMACENES ÉXITO S.A**, identificada con Nit. No. 890.900.608, el día 30 de julio de 2009.

Que mediante radicado No. 2009ER38094 del 10 de agosto de 2009, el señor JORGE ALBERTO JALLER JARAMILLO, en calidad de representante legal de la sociedad **ALMACENES ÉXITO S.A**, identificada con Nit. No. 890.900.608, presenta recurso de reposición por indebida notificación de la resolución No. 3722 del 02 de octubre de 2008, y se solicita sea revocada la resolución No. 4387 del 14 de julio de 2009 por medio de la cual se impone una sanción de seis (6) salarios mínimos legales mensuales vigentes, se declare la nulidad de toda la actuación hasta el momento en que se realizó la indebida notificación.

Que mediante Resolución No. 4747 del 02 de noviembre de 2008, esta Secretaría abre una investigación y se formulan un pliego de cargos y se toman otras determinaciones, contra la sociedad **ALMACENES ÉXITO S.A**, identificada con Nit. No. 890.900.608, la cual indica lo siguiente: *“Artículo primero. Abrir investigación administrativa sancionatoria de carácter ambiental a ALMACENES ÉXITO S.A., identificada con NIT. 890.900.608-9, por la presunta violación a la normatividad ambiental vigente, concretamente a lo establecido en el Artículo 30 del Decreto 959 de 2000 y 5 de la resolución 931 de 2008, por tener instalado un elemento tipo Valla Tubular Comercial en la Traversal 46 No. 146A – 25 sin el respectivo Registro emanado por esta Secretaría.*

Que mediante resolución No. 4687 del 19 de noviembre de 2008, esta Secretaría, ordena a la sociedad **ALMACENES ÉXITO S.A**, identificada con Nit. No. 890.900.608, el pago de SIETE MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$ 7.653.750) M/cte, por el costo del desmonte de los elementos de publicidad exterior visual tipo valla comercial, que se encontraba instalada en la transversal 46 No. 146 A – 25 de esta ciudad.

Que mediante aviso de citación del 05 de agosto de 2009, esta Entidad se le informa a la sociedad **ALMACENES ÉXITO S.A**, identificada con Nit. No. 890.900.608, para que concurra a la oficina de notificaciones de la Secretaría Distrital de Ambiente para la notificación personal de la resolución No. 4687/2008 y 4747/2008, el cual no fue posible notificar personalmente, por lo cual esta Secretaría surtió la notificación mediante edicto el cual fue fijado el día 18 de agosto de 2009 y desfijado el 31 de agosto de 2009, en cumplimiento del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

Que verificado el detalle diario de ingresos de la Secretaría de Hacienda del Distrito de Bogotá de fecha 27 de mayo de 2013, se pudo constatar que mediante recibo No. 436269,

Página 3 de 7

AUTO No. 00410

la sociedad **ALMACENES ÉXITO S.A.**, identificada con Nit. No. 890.900.608, realizó el pago de la sanción impuesta por la resolución No. 4387 del 14 de julio de 2009, por un valor de DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$2.981.400) M/cte; y el pago del costo del desmonte impuesta mediante resolución No. 4687 del 19 de noviembre de 2008, mediante recibo No. 436270 por un valor de SIETE MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$ 7.653.750) M/cte.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines y en su artículo 80 prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el capítulo V de la Función Administrativa, artículo 209 de la Constitución Nacional, señala: “*La función Administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y desconcentración de funciones*”, por lo que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La Administración pública en todos sus órdenes, tendrá el control interno que ejercerá en los términos que señale la ley.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La Administración pública en todos sus órdenes, tendrá el control interno que ejercerá en los términos que señale la ley.

Que el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, señala “*En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo*”

Que bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, que dispone:

“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”.

AUTO No. 00410

Que esta entidad constató que la sociedad **ALMACENES ÉXITO S.A.**, identificada con Nit. No. 890.900.608, realizó el pago de la sanción impuesta por la resolución No. 4387 del 14 de julio de 2009, mediante recibo No. 436269, por un valor de DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$2.981.400) M/cte; y el pago del costo del desmonte impuesta mediante resolución No. 4687 del 19 de noviembre de 2008, mediante recibo No. 436270, por un valor de SIETE MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$ 7.653.750) M/cte, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende se dispone el archivo definitivo del expediente SDA – 08 – 2009 - 1966, acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría tendientes a evitar trámites innecesarios, actuaciones sucesivas sobre sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad y que esta entidad debe adelantar todas las gestiones necesarias para tomar decisiones de fondo dentro de los trámites de su competencia, se concluye que a la fecha no existe objeto por el cual continuar con la actuación administrativa.

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, prevé en su Artículo 5, literal d), lo siguiente:

“La Secretaría Distrital de Ambiente tiene las siguientes funciones:

d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia”.

Que el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se modifica el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su Artículo 1, literal l) que:

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: “l) Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...”.

Que el numeral 7 del artículo 5° de la resolución 1037 de 2016 delega en el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual la función de *“expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo.”*

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo del expediente SDA – 08 – 2009 - 1966, y de las diferentes actuaciones jurídicas adelantadas en contra la sociedad **ALMACENES**

Página 5 de 7

AUTO No. 00410

ÉXITO S.A., identificada con Nit. No. 890.900.608, en virtud de los pagos efectuados, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el archivo de las diligencias administrativas contenidas en el expediente SDA – 08 – 2009 – 1966, correspondiente al elemento de publicidad exterior visual tipo valla de obra ubicado en la avenida calle 13 No. 106 – 55 de la localidad de Fontibón de esta ciudad.

ARTÍCULO TERCERO: Que con lo decidido en el acápite anterior se dé traslado al grupo de expedientes para que proceda a archivar las diligencias contenidas en el expediente **SDA-08-2009-1966**.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar la presente providencia a la sociedad **ALMACENES ÉXITO S.A.**, identificada con Nit. No. 890.900.608, a través de su representante legal el señor JOHAN HERNAN LUGO BARBOSA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.220.628, y/o quien haga sus veces, en la carrera 14 No. 77 A-61, de esta ciudad.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede Recurso alguno de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 23 días del mes de febrero del 2017



OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

EXPEDIENTE: SDA – 08 – 2009 – 1966

Elaboró:

JAIRO VLADIMIR SILVA CHAVES C.C: 80061918 T.P: N/A

CONTRATO FECHA
CPS: 20160620 DE EJECUCION: 13/02/2017
2016

Revisó:

STEFANY ALEJANDRA VENCE
MONTERO C.C: 1121817006 T.P: N/A

CONTRATO FECHA
CPS: 20160621 DE EJECUCION: 13/02/2017
2016

Aprobó:

Página 6 de 7



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 00410

STEFANY ALEJANDRA VENCE
MONTERO

C.C: 1121817006 T.P: N/A

CONTRATO
20160621 DE
2016
FECHA
EJECUCION:

13/02/2017

Firmó:

OSCAR ALEXANDER DUCUARA
FALLA

C.C: 79842782 T.P: N/A

FUNCIONARIO
FECHA
EJECUCION:

23/02/2017